

El Secretario,
Francisco Pérez Goffa

Acta N.º 37.

sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 1919

(2.ª hora)

Presidencia del Sr. D. Pacifico Villegas.

Se declara instalada, a la hora de reglamento, y concurren los Sres. Vicepresidentes, Sr. Arce, Murguía, Ullate, Calisto, Larrañaga, Corcuera, Córdoba, Ezquien, Franco, Hidalgo, Niño, Icaza, Jaramilla, Lekuona, Lora, López, Olango, Olascoaga, Navarro Alameda, Penabazco, Perales, Ponce, Rodríguez Viqueo, Saa, Saiz, Sánchez, Seminario, Solerayo, Subia, Cerán Pablos, Cerán Compañeros, Cuñillo Francisco, Cuñillo José T., Vera, Verdugo y Vintimilla con el infrascripto Secretario.

Tras la lectura de este, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria del 23 del presente.

En seguida, se aprueba la moción siguiente del Sr. Alvar, con apoyo del Sr. Hidalgo:

"Que se declaren urgentes todos los proyectos que pasen en la Cámara, inclusive los de interés particular."

Luego se da cuenta del oficio en

que el Sr. Secretario de la Cámara del Senado avisó que esa Cámara resolvió insistir en el proyecto de Decreto que concede fechas de Montepío Militar a la viuda e hijos del Sr. Gustavo Jier A. Arroyo, por haber encontrado infundadas las objeciones que en seguida se copian:

Objeciones:

Por cuanto el Art. 6.º del Decreto Legislativo de 16 de Octubre de 1.915, concede fechas de Montepío Militar sólo a los deudos de los Oficiales de la Armada que hubieren fallecido en acción de guerra o a consecuencia de heridas o lesiones recibidas en iguales circunstancias; el Ejecutivo estima de su deber objetar el proyecto de Decreto que ordena Conceder fechas de Montepío Militar a la viuda e hijos del Sr. Sr. Ju. Gustavo Jier Arroyo, cuya sensible muerte se produjo por enfermedad natural.

Por otro lado, llámase la atención de los H. H. Legisladores acerca de que el mencionado proyecto encierra un privilegio para los deudos del Sr. Jier Arroyo y contrariar, además, las disposiciones contenidas en los arts. 55 (N.º 1.º) y 80 (N.º 9.º) de la Carta Fundamental de la República.

Quito, a 20 de Setiembre de 1.919

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Marina. Rafael Pino y Roca.

El Sr. Alcivar, con apoyo de los Sres. Sr. Paredes y Franco.

propone que se inicie en el Proyecto en referencia.

En debate la proposición, el Sr. Coronel López dice:

H. Presidente: para dar una sencilla lectura a lo art.º 3º pb.º del Proyecto Legislativo de 16 de octubre de 1915 para darles toda la razón a las D.º J.º del Ejecutivo. Del texto de los artículos se pudiera desprender y se desprende el derecho que asiste a los oficiales asimilados para el montepío ocasionado por muerte en acción de guerra. La interpretación legal, es ya facultad del Poder Legislativo, quedando la parte de jurisdicción absoluta, es claro que si dejó el Sr. Piñey Arroyo, el 6%, tiene de rebote al Montepío la viuda y su familia; en caso contrario no; porque los oficiales de asimilación, de Sanidad y administrativos, no pueden ser descontados de sus haberes.

Montepío, como indica la palabra, es modo de propiedad que se forma de la parte proporcional que durante largo tiempo van dejando los militares de sus sueldos para devolverse a los herederos del mismo militar en proporción a ese sueldo.

De manera que, bajo el punto de vista legal, son muy justas las Objeciones del Ejecutivo; no pueden rechazarse de plano en plano sino que deberían responderse, a fin de que los abogados que hoy en la Cámara dilataban en punto legal a que me he referido.

El Sr. Sáenz:

"Fue que este asunto no hubiera sido lugar a discusión en esta Cámara. Cuando se consideró este proyecto relativo al pago de la pensión de Montepío a la Sra. Vda. de Pío Arroyo, sin secretarse discusión alguna, la Cámara ordenó que el Ejecutivo sirviera esa pensión; de manera que no se como hoy se pide la suspensión del cumplimiento de las Objeciones hasta que se apruebe otro proyecto general, cosa que hubiera estado bien cuando estubo en curso el proyecto primitivo. Yo creo que la presunción del Sr. Coronel López, en buena razón de ser, y le fide, por tanto, se sirva retirarla, teniendo en cuenta la justicia que asiste a la Vda. del Sr. Pío Arroyo."

El Sr. Cordeiro:

"Muy bien ha discurrido el Sr. López respecto del art. 6 de la Ley de 1.915 que efectivamente es como él dice: sólo podrá concederse montepío a la Viuda e hijos de los Oficiales que murieron en acción de guerra. Teniendo en cuenta la letra misma de la Ley, no debe concederse a nadie, y sin embargo el Ejecutivo concede a todos, luego por que va uno hacer excepciones o cosas con que se ha dejado parte de sus haberes para el montepío correspondiente? Por sería una injusticia. Estoy conforme con el Coronel López para que en adelante se haga la interpretación respectiva, a fin de que el Ejecutivo no conceda ilegalmente de montepíos, porque todos son ilegales."

Ahora, al incidir en este proyecto, interpretamos un caso particular, para que en adelante pueda darse en términos generales."

Consultada la Cámara, se aprueba la moción, y el Sr. Sotomayor pide que se haga constar que ha sido aprobada por unanimidad.

Aprobada también las siguientes modificaciones introducidas por la Colegiadora en el Proyecto de Presupuesto que destina fondos para la construcción del Hospital Civil de Machachi:

Cámara del Donado
Dr. Darío de los Ríos. Cámara de Diputados.

Revisado y aprobado por esta H. Cámara, en las sesiones de 16, 19 y 25 del presente, devuelvo a Ud. el proyecto de Presupuesto que destina fondos para la construcción de un Hospital Civil en Machachi.

En dicho Proyecto se han introducido las siguientes modificaciones:

"El Art. 1.º se le ha modificado en los términos siguientes:

- Art. 2.º - Son fondos para esta obra:
- Un suero por cada cabeza de ganado mayor, de cebá, que se moviliza y expormenta del Cantón en renta o para el consumo de otro Cantón;
 - Los sueros por cada cabeza de ganado mayor, de cría, que asimismo, se exportara, en renta, del Cantón;
 - El cinco por ciento de las pensiones concedidas a los señores Aycharpichu. Santa Catalina y Nilipata, de la Beneficencia Nacional;

d) La cantidad de diez mil sucos que se votarán en el Presupuesto Nacional;

e) El 1% adicional que sobre la propiedad territorial de este cantón pagarán las propiedades cuyo valor no sea inferior de diez mil sucos.

El inciso 1.º del art. 3.º, terminará con estas palabras: "quien no tendrá mayor retribución por este trabajo."

Antes del art. 4.º se ha puesto el siguiente:

"Art. Los Concejales que concurren con su voto para dar una inversión distinta de lo dispuesto en este Decreto a los fondos que en él se determinan y el Tesoro que cumpliere dichas disposiciones, serán personal, pecuniaria y solidariamente responsables."

En 18 folios útiles, demitrole también la solicitud y sus documentos que han motivado dicho Proyecto.

Dirase avisarme recibir.

Fido y Libertad.

El Denador Secretario,

E. Bustamante L.

En la modificación relativa a aumentar los fondos con un por mil adicional sobre la propiedad territorial del Cantón "Nájia", el Sr. Sr. Cárlos Cárdenas dice:

"Las contribuciones que constan en este Proyecto, tal como se concibió en la Cámara de Diputados, son suficientes; la propiedad está sumamente gravada, al punto que paga hoy el 6 y 7/100 sin contar lo destinado para el fomento agrícola. Yo quiero que se suprima esta parte."

El Sr. Sánchez:

"Yo creo que no debe negarse. Hay que tomar en cuenta que los propietarios son los que van a ser beneficiados con este Hospital, ya que los freones de sus haciendas se han de quitar en él, y es muy justo que contribuyan los que tienen de más para los que no tienen."

El Sr. Cerón Cuistoch:

"Yo he manifestado que la propiedad está sumamente gravada; el pueblo ecuatoriano está cansado de tanta contribución, hay muy pocos que sean amigos que dentro de poco (los ecuatorianos) encontremos que hacemos feiray al obo por que no será posible verlos."

El Sr. Hidalgo:

"Como también formo parte de la Comisión que estudia este Proyecto, debo decir que los propietarios del caudal Eliza no han manifestado la buena voluntad que tienen de pagar este impuesto, porque se beneficia todo el vecindario. Yo rogaría al Sr. Cerón Cuistoch que retire su impetación, porque de aceptarla, se retardaría el curso del Proyecto, toda vez que tendrían que volver al Senado."

El Sr. Sánchez:

"Además de esa buena voluntad que tienen los propietarios, deb. saberse que los poseedores del valle de Chachachi son propietarios ricos y ya he dicho que si no es justo que se grave al pueblo, los que tienen de más deben dar a los que tienen de menos."

El Sr. Cerón Cuistoch:

"Provisamente los que hacen de más
 sean los que continúan en todos los empleos
 públicos."

El Sr. Cerón Tenienteles hace constar
 su voto negativo a la modificación en debate;
 y la Presidencia ordena pase el Proyecto
 al Poder Ejecutivo.

Al Archivo el oficio del Senado en
 que se avisó recibí de la nota N.º 303
 que le dirigió esta Secretaría.

Se pasó por su a 2.ª discusión; y
 respectivamente a las Comisiones 1.ª de Instruc-
 ción Pública, a la que deben agregarse los
 Sres. Cerón Tenienteles y Sáenz y la 3.ª de
 Hacienda los siguientes proyectos remitidos del
 Senado con el correspondiente oficio:

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que la parte vieja del edificio del Colegio Na-
 cional "K. Bolívar" se halla en ruina,
 y que la parte restante es insuficiente e in-
 adecuada para el servicio del plantel;

Decreta:

Art. 1.º - La Junta Administrativa del mencionado
 Colegio procederá a la reconstrucción del edi-
 ficio del establecimiento, y a dotarlo de los mue-
 bles, gabinetes, laboratorios y demás elementos in-
 dispensables para la enseñanza.

Art. 2.º - Para los efectos indicados en el art. anterior,
 se asignan los siguientes fondos:

a) Cinco quintales por cada quintal de uva de uvas o arboles que de la provincia de Cuzco se remita a cualquiera de las otras. Las fracciones de quintal pagaran... la parte proporcional del impuesto;

b) El 5% adicional a los derechos de Alcabala, en la provincia de Cuzco, de conformidad con la Ley de la materia; quedando sujetos los Coletores Fiscales y Escrubanos, relativamente al nuevo impuesto a las prescripciones de la misma Ley;

c) Fija gravamen de recargo por cada litro de aguardiente que se produzca en la misma Provincia. Cuanto tenga por litro de 27.º Centígrados pagara un centavo más por cada litro y grado. Este impuesto sera cobrado independiente de todo otro al aguardiente; y subsistira cualquiera que sea la Ley General que se dicte sobre la materia.

Art. 3.º - Los Coletores Fiscales de Cuzco, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, entregaran, igualmente el producido de los impuestos determinados en las letras b) y c) del Art. 2.º, al Colector del Colegio "Bolivar", quien recaudara directamente el impuesto que esta hace la letra a). La Junta Administrativa queda autorizada para sublevar los impuestos determinados en las letras a) y c), así como para reglamentar el cobro del primero de dichos impuestos.

Art. 4.º - La construcción del edificio se hará por licitación y de conformidad con los bases que acuerde la Junta Administrativa que deberán ser aprobadas, previamente por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 5.º - Para los objetos determinados en el Art. 1.º, la Junta Administrativa del Colegio

"El Solista", para el contrato de un... en...
 préstamos, con garantía de las rentas cobradas
 recibidas en el art. 2 y, si fuese necesario,
 con hipoteca del solar y del edificio que está
 en construcción, pudiendo estipular un interés
 hasta del 9% anual.

Art. 5.º - Este decreto regirá desde el 1.º de Enero
 de 1920.

Dado, etc. - Es copia. -

El Prosecretario,

Luis A. Laramas.

El Congreso
 de la
 República del Ecuador.

Decreta:

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo, para que
 venda la casa y solar que, perteneciendo a
 la Nación, sitos de sueldo en la ciudad de
 Latacunga.

Art. 2.º - El producto de la venta que se efectuará
 por subasta, se empleará exclusivamente
 en la construcción de un nuevo cuartel en el
 solar más conveniente de la misma ciudad.

Art. 3.º - El Gobernador de la Provincia y Tesorero
 de Hacienda, serán personal, pecuniaria y solidaria-
 mente responsables de la inversión de estos fon-
 dos.

Dado, etc. - Es copia. - El Prosecretario
 Luis A. Laramas.

Para a 3.ª el Proyecto que autoriza al Poder Ejecuti-
 vo para celebrar, de acuerdo con las bases
 adjuntas, que también hacen a 3.ª, un contrato

con el Sr. Federico Páez para la construcción de la Aduana Nueva de Guayaquil, con la intervención del Sr. Francisco Trujillo de, que el conratista Sr. Páez presenta un estudio del valor aproximado de la obra, de los capitales con que cuenta para la ejecución de ella y de los que garanticen el fiel cumplimiento que sigue:

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado lo que el Poder Legislativo y Resolución del Consejo de Estado para que el pago de los impuestos se refiera, y de tales antecedentes aparece que el Decreto Legislativo de 13 de octubre de 1916 en su artículo 3º derogó expresamente el de 8 de octubre de 1914; reformatorio del de 33 de octubre de 1913; por lo que afirma que estando derogado este último decreto, lo están, en consecuencia los impuestos creados en él, opinión que se halla corroborada por el artículo 1º del propio Decreto Legislativo de 1916 que ordena al Gobierno abolir a la Municipalidad de Pueblo Viejo los contribuciones que hubiese percibido por concepto de tales impuestos.

Tal es nuestro parecer sobre el mismo acordado de la H. Cámara.

Ramón O. Andrade. - Miguel Carlos Jara. - Angel Sibá.

Se lee el Proyecto de Decreto relativo al informe antedicho y en discusión el Sr. Conce, dice:

"El asunto es muy sencillo. Se expidió la Ley que creaba impuestos al ferrocarril de Pueblo Viejo a Venecias; posteriormente se dio un Decreto destinando esos

impuesto a la canalización de Tuelloviño, después vino otra Ley que derogó este Decreto. En consecuencia debían quedar derogados ambos decretos, de acuerdo con el procedimiento que ha observado siempre la Cámara, esto es, que una reforma por el hecho de derogarse deja vigente la Ley primitiva.

El Sr. Ferra manifiesta que el Decreto primitivo fue expedido a solicitud de los mismos habitantes de Tuelloviño.

Terminado el debate, se aprueba el acuerdo.

En 3.ª discusión el proyecto que suprime el inciso 4.º del art. 7.º de la Ley de Reclutas y Reemplazos, se vota por partes y se aprueba la 1.ª del art. inciso que dice: "Suprimase el inciso 4.º del art. 7.º de la Ley de Reclutas y Reemplazos; y se niega el resto."

Luego pasa a 3.º el proyecto que annula los fondos destinados a la celebración del Centenario del 3 de noviembre de 1820.

Considerado en 3.ª discusión el proyecto que reforma el inciso 2.º del art. 58 de la Ley sobre Penas de Reclusión, los Sres. Cruzillo José y Masera hacen la moción, que aprueba la Cámara, que el art. inciso del Proyecto diga así: "Por condena de la justicia ordinaria, fundada en crimen o delito que merezca un año de prisión."

Aprueba también la Cámara en 3.ª discusión el proyecto de Decreto que unifica la Ley de Juicios Judiciales para el Interior y el Litoral.

En seguida se lee el Informe que sigue:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Fronteras Territoriales, habiendo estudiado el Proyecto de Decreto que establece una Junta encargada de fijar los límites consuetudinales, en la Provincia de Manabí, opina: que dicho Proyecto debe seguir su curso legal. Es cuanto puede exponer, dejando a salvo el más oportuno criterio de la H. Cámara.

Quito, a 5 de Setiembre de 1919.
M. E. Ledesma. — Felis Flor Jf. — Alfonso Goscov.

En 2ª discusión el Proyecto, pasa a 3ª con las imprecisiones del Sr. Penabazera de que se extienda el a todas las Provincias, y del Sr. Cordova de que en el art. 2º, en lugar de "árbitro de hecho" se ponga "árbitro arbitrador".

Por último pasa a 3ª discusión el Proyecto que jubila al Sr. Virgilio Cajiao, luego de leerse el Informe que se copia:

Señor Presidente:

La Comisión 1ª de H. de H. opina que debe seguir su curso constitucional, el Proyecto de Decreto venido de la Colegiadora, que jubila al Sr. Virgilio Cajiao, por las razones siguientes:

Concesiones de la propia índole se han hecho repetidas veces, y entre ellas pueden citarse las de los Sres. Sr. Agustín Bustamante y Vidal Enriquez, Ilustres del Tribunal de Cuentas, a quienes se les confirió el mismo derecho que pide el Sr. Cajiao. A menos de incurrir en notoria contradicción, la

Cámara tiene que juzgar, con el mismo criterio con que lo hizo en las dos jubilaciones nombradas.

En cuanto a merecimientos personales, el Sr. Villagómez ha poseído tan altas y tan distinguidas como las que justificaron las otras jubilaciones:

El Sr. Rojas ha servido a la Nación más de veintidós años con laboriosidad, honradez y competencia indiscutibles.

Concurre además en pro del solicitante, las circunstancias de encontrarse gravemente enfermo, y por lo mismo en absoluta imposibilidad física de dedicarse a trabajo alguno.

Desde el aspecto jurídico, la Comisión juzga que debe aplicarse la Ley interpretativa de la Constitución del 5 de febrero de 1907.

Todo el mejor criterio de la H. Cámara.

Juvel Luján, - Alejandro Ponce
Elizalde - Pedro Sosa...

Y termina la sesión.

Presidente,
F. Villagómez

Secretario,
Francisco Fernández